República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	MORELIA DE JESUS CALLE QUIROZ
Radicado	05001-40-03-010**-2021-00113**-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **MORELIA DE JESÚS CALLE QUIROZ,** por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L ($8.939.976.oo)** por concepto de capital adeudado en el pagaré con fecha de suscripción del 9 de diciembre de 2019, más los intereses de mora a partir del **16 de diciembre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DIEZ MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L ($10.129.276.oo)** por concepto de capital adeudado

en el pagaré No. 4320088309, más los intereses de mora a partir del **21 de septiembre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce como parte interesada a la abogada **EUGENIA CARDONA VÉLEZ**, con tarjeta profesional **No. 53.094** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante legal de **PRIMACÍA LEGAL S.A.S,** que es endosataria para el cobro de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1862004ecdcc90f993a5cbbfe21e4c12486e4f0ebfb100099d6de10b4e26800e
Documento generado en 08/02/2021 03:11:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica